

RES. 2922/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0007699, Ent. N° 4459/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la reiteración del gasto del Lote N° 2560 a favor de la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), por el período 26/05/2019 al 25/06/2019, en el marco de la Licitación Pública N° 15/2014 convocada para la contratación del servicio limpieza hospitalaria del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 2823/18 adoptada en Sesión de fecha 05/09/19, acordó observar el gasto derivado de una nueva ampliación de la Licitación de referencia por \$131:708.974,50, adjudicada a PLEMUU, en razón de que, al haber operado oportunamente tres ampliaciones previas cometidas por este Tribunal, por el 10% objeto del contrato la primera, por 6 meses la segunda y por 12 meses la tercera, la misma excede el límite >previsto en el Artículo 74 del TOCAF;

2) que solicitada la reconsideración, este Tribunal, por Resolución N° 3288/18 adoptada en Sesión de fecha 18/10/2018, acordó estar a lo dispuesto por Resolución N° 2823 del 5/09/2019, en razón de que la Administración actuante no aporta nuevos elementos que ameriten la reconsideración de la observación oportunamente;

3) que posteriormente, este Tribunal por Resolución N° 2199/19 del 11/09/2019 acordó observar el pago de la suma de \$12:146.516, correspondiente a la Factura N° 004672 de fecha 25/07/2019 de

PLEMUU (Lote N° 2560), por corresponder el pago a un gasto oportunamente observado por este Tribunal y no reiterado por la Administración;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°5433/2019, de 06/11/2019, dictada por el Directorio de ASSE por la cual dispuso reiterar el gasto correspondiente al Lote N° 2560 por la suma de \$12:146.516, perteneciente a la Fundación PLEMUU, por el período 26/05/19 a 25/06/19, esgrimiendo, entre otras razones, la necesidad de no interrumpir los servicios de limpieza, ya que los mismos resultan esenciales para la adecuada atención de los usuarios;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°2199/19, adoptada en Sesión de fecha 11/09/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

dc